

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3055.

Seccion 2.ª—Fuerza ciudadana.

El M. I. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue: «Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 17 de Agosto próximo pasado lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del adjunto expediente formado en averiguacion de las causas del deterioro notado en el armamento del segundo Batallon del Regimiento infantería de Albuera, que V. E. remitió á este Ministerio en 15 de Junio último, manifestando que el referido Batallon al devolver á la Maestranza de Sevilla en Enero de 1869 cuatrocientos sesenta y nueve fusiles rayados modelo del cincuenta y nueve á cambio de igual número del sistema Berdan, se notaron desperfectos importantes novecientas sesenta y dos pesetas, con cuyo cargo no se conformó el cuerpo, formando en consecuencia el expediente citado, del cual resulta que el segundo Batallon de Albuera recibió el armamento á cambio de fusil por fusil de mano de los voluntarios de la libertad de Réus y Tarragona en Octubre de 1868 sin previo reconocimiento, y que dicho Batallon es irresponsable de las faltas notadas en su armamento; y considerando que las fuerzas populares no tienen como el Ejército fondos destinados á la conservacion y entretenimiento de sus armas; S. M., conforme con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 30 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien disponer que se exima de toda responsabilidad por los desperfectos de armamento al segundo Batallon de Albuera y que para que los intereses del

Estado no resulten lastimados, se signifique al Ministerio de la Gobernacion la necesidad de que los deterioros de recorrido y pabon observados en dichas armas sean satisfechos por el Ministerio de su cargo, como ocasionados por los voluntarios de Réus y Tarragona, así como tambien la conveniencia de que siempre que las tropas hayan de recibir armamento de la fuerza ciudadana lo verifiquen con sujecion á los reglamentos vigentes por las Maestranzas y á presencia de los oficiales de artillería nombrados al efecto, y que se disponga lo conveniente para que en lo sucesivo sean responsables los municipios de los desperfectos ocasionados en las armas de sus respectivas fuerzas populares, así como en el Ejército lo son los fondos de entretenimiento de los cuerpos, á menos que el deterioro provenga de malicia ó daño intencionado ocasionado por los que tengan las armas en su poder, en cuyo caso deben sugetarse los autores á los Tribunales, á semejanza de lo que se practica en el Ejército con los soldados que incurren en este delito.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos tengan presente que en lo sucesivo serán responsables los municipios de los desperfectos ocasionados en las armas pertenecientes al Estado que obran en poder de sus respectivas fuerzas populares.

Tarragona 31 de Octubre de 1872.

—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3056.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Admetlla á Perelló, dependiente de la Administracion subalterna de Tortosa, dotada con la retribucion anual de 250 pesetas 50 céntimos, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto

de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de Tortosa que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta días, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se halla inserto este anuncio.

Tarragona 25 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3057.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Gandesa á Villalba y Poblá de Masaluca, dependiente de la Administracion subalterna de Gandesa, dotada con la retribucion anual de 565 pesetas, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de Correos de Gandesa que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta días, á contar de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 25 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3058.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Gratallops á Vilella alta y Torroja, dependiente de la Administracion subalterna de Falsét, dotada con la retribucion anual de 282 pesetas 50 céntimos, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de correos de Falsét que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta días, á contar del de la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 26 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3059.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de esta ciudad á Valls, dotada con la retribucion anual de 1.440 pesetas, que deberá proveerse con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador principal de la provincia que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 26 de Octubre de 1872.—
El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3060.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Vendrell á San Vicente, Bonastre y Roda, dependiente de la Administracion subalterna de Vendrell, dotada con la retribucion anual de 425 pesetas 25 céntimos, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de Correos de Vendrell que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta dias, á contar del de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 26 de Octubre de 1872.—
El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 17 de Octubre.

La sesion ordinaria correspondiente al dia de hoy, ha sido abierta á las once en punto de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente accidental, Ciurana, Estivill y Serra, aprobándose, previa lectura, el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de un oficio de la de la reunion Agrícola en Barcelona, invitándola á contribuir con su presencia el acto de la reunion, que tendrá lugar el dia 27 del actual.

Lo quedó asimismo de otra comunicacion de la Administracion económica de esta provincia de 11 del actual, y se acordó que se libre la certificacion que la misma pide de los empleados dependientes de esta Diputacion, cuyos sueldos ó asignaciones lleguen ó escedan de 1.500 pesetas anuales.

Insiguiendo lo acordado y de conformidad á lo expuesto por el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, se autoriza al mismo para la compra de los libros que necesite el acogido en aquel Establecimiento Juan Espinach, á fin de cursar el tercer año de latinidad y humanidades en el Seminario conciliar.

Se autoriza al referido Administra-

dor para que conforme á los deseos expresados por los donantes, invierta la cantidad de 50 pesetas entrégadas por la Junta de festejos de Sta. Tecla de esta ciudad, en un refresco á favor de todos los niños que tomaron parte en aquellos con la banda de música de dicho Establecimiento; procurando que, sin perjuicio de quedar satisfechos los deseos de aquellos, se evite todo esceso.

Quedaron aprobadas las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de Caminos de esta provincia, durante el mes de Setiembre último, importantes 235 pesetas.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Capafons espresando los buenos deseos que animan á aquel Ayuntamiento para llenar cumplidamente sus deberes, y que no teniendo otro recurso, ha consignado en el presupuesto del corriente año la cantidad que adeuda por el concepto de recargó provincial sobre el impuesto personal de 1869 á 70, obligándose por lo tanto á satisfacer dicho débito dentro del actual ejercicio económico. La Comision, teniendo presente las resoluciones dictadas sobre el particular, acuerda que dicho Ayuntamiento podrá optar al perdon ofrecido siempre que ingrese en la Depositaria provincial antes de finir el presente mes cuando ménos, una mitad del espresado débito y se comprometa á hacerlo á la mayor brevedad de la restante cantidad.

En consideracion á las razones espuestas por los Alcaldes de Bisbal del Panadés, San Jaime dels Domenys, Torredembarra, Salomó, Vespella, Ulldecona y Montreal, y convencida la Comision de los deseos que les anima, ha acordado se suspenda el envio contra aquellos pueblos de comisionado de apremio, concediéndoles de próroga hasta fin del presente mes para realizar sus débitos por contingente provincial.

Visto un oficio del Alcalde de Ciurana en el que manifiesta la necesidad que tiene del auxilio de fuerza armada para realizar el cobro del repartimiento vecinal por la resistencia injustificable de algunos contribuyentes; se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que se sirva reclamar de quien corresponda se facilite el expresado auxilio, segun previenen las disposiciones vigentes.

Por consecuencia de una comunicacion del Alcalde de Vendrell, fecha 13 del actual, se acuerda recordar nuevamente á la Administracion económica conteste á las que se le dirigieron por conducto del Sr. Gobernador en 12 de Setiembre de 1871 y 11 de Junio de 1872, para que informase acerca de una reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Vendrell sobre rectificacion de cuota en el repartimiento vecinal de 1871 á 72, añadiendo que siente esta falta de correspondencia de parte de aquellas oficinas, por los perjuicios que con elio se irrogan al servicio público.

Para mejor resolver una instancia

de D. Martin Ragull y Güell, registrador de la propiedad del partido judicial de Montblanch, en queja por la excesiva cuota que se le ha señalado en el reparto general vecinal de dicha villa correspondiente al actual año económico; se acuerda prevenir al Alcalde de la misma clasifique debidamente por conceptos la cuota de 220 pesetas señalada al recurrente en el mencionado reparto, esto es, la que se le ha impuesto como registrador y la que como liquidador del impuesto hipotecario, espresando tambien si se ha tenido presente lo prescrito en las Reales órdenes vigentes, segun las cuales no puede exigirse á los empleados públicos mas del 25 por 100 del descuento que satisfacen al Estado y además que espresese si el interesado tiene alguna otra riqueza ó emolumento, con demostracion de ella en su caso.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia de varios propietarios de la villa de Riudoms en que solicitaban la anulacion de lo practicado por el Ayuntamiento de la misma sobre el sorteo de los vocales asociados que debian formar parte de la Junta municipal: Resultando de la copia certificada del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento el dia 25 de Febrero último, que el acto del sorteo de los vocales asociados tuvo lugar á las ocho de la mañana del mismo dia, lo cual se anunció anticipadamente por medio del oportuno edicto que se publicó el dia 23 del propio mes: Considerando que aun cuando aparece del expediente que no se hizo el toque de campana una hora antes de procederse al sorteo, con arreglo al art. 63 de la ley municipal, con todo, segun manifiesta el Alcalde, el referido toque se efectuó un poco mas tarde de la hora señalada, pero mucho antes de empezar el sorteo: Considerando que publicado el dia 23 del indicado mes de Febrero el edicto enunciado llegó oportunamente á noticia de aquellos vecinos que el referido sorteo se celebraria á las ocho de la mañana del siguiente domingo 25, por cuyo medio fué de todos conocida con anticipacion la hora y dia de la celebracion de dicho acto, con lo que, prescindiendo de la pequeña informalidad por el retraso del toque de campana, el Ayuntamiento cumplió en esta parte lo preceptuado en el artículo 63 de la ley municipal, no habiendo por lo tanto motivo suficiente para invalidar aquel acto, mayormente cuando aparece que fué bastante numeroso el público que asistió á presenciario, aun cuando los recurrentes no lo hicieran hasta despues de las ocho y media, hora en que aquella operacion se habia terminado: Considerando por fin que una tan pequeña falta no es motivo bastante para invalidar el sorteo, por que atendido el mucho tiempo transcurrido ha debido funcionar ya la Junta de asociados y llenar los deberes que la corresponden; la Comision declara que deben desestimarse las reclamaciones que sobre el indicado asunto promovieron

D. Vicente Salvadó y otros vecinos de Riudoms, porque además de las consideraciones espuestas debe procurarse evitar toda causa de graves perturbaciones en la administracion municipal de aquella villa por la época estemporánea en que el tal asunto ha sido sometido á la deliberacion de este Cuerpo; debiendo llamar la atencion del Sr. Gobernador que desde el 6 de Marzo en que se promovió la primera reclamacion de que se hace mérito ha permanecido en aquellas oficinas hasta el dia 4 del actual que se pasó á las de esta Diputacion.

Vista la instancia de D. Antonio Capell y Foguet pidiendo se le admita la dimision que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Figuerola, por haber trasladado su domicilio á esta ciudad: Vista la Real orden de 12 de Junio último: Considerando que el conocimiento y resolucion sobre las incapacidades y excusas de los Concejales que se produzcan antes ó despues de la toma de posesion de sus cargos transcurrido el periedo electoral corresponde en primer término á los Ayuntamientos; la Comision acuerda se diga al Alcalde de Figuerola haga entender al interesado que entable la excusa ante aquel cuerpo municipal, sin perjuicio de quedarle á salvo su derecho de acudir en recurso de alzada ante la Comision provincial en su caso.

Se dió cuenta de la copia del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de las Irlas por el que se reclama la reposicion del Concejal D. José Llaveria y Ramon por haber continuado residiendo en dicho pueblo sin trasladar el domicilio que solicitó: Resultando justificado que el citado Llaveria con su madre y familia trasladó su domicilio al pueblo de Riudecols, por cuyo motivo en sesion de 6 de Julio último le fué admitida la dimision que hizo del cargo de Concejal; y considerando que todo individuo tiene libre su voluntad de trasladar el domicilio al punto donde mas le acomode y convenga á sus intereses; la Comision acuerda que no procede la reposicion solicitada, debiendo considerarse como transeunte al citado Llaveria si continúa permaneciendo en aquel pueblo.

Siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos segun los artículos 39 y párrafo 1.º del 99 de la Constitucion, se acuerda devolver al Alcalde de las Irlas un reglamento que sometió á la aprobacion de este Cuerpo referente al servicio de pasapliegos por no ser de la incumbencia de la Comision y si del espresado Ayuntamiento.

En vista de un oficio del Alcalde de Vandellós, fecha 9 del actual, debe contestarse prevenga de nuevo á Don José Escoda y Vernet que como individuo de la Junta municipal de aquel pueblo no puede excusarse de firmar las actas de las sesiones celebradas por aquella Corporacion, siempre que hubiere asistido á ellas, pudiendo empero salvar su voto particular cuando

o tuviere por conveniente; y que en caso de resistirse á ello dará margen á que se ponga el hecho en conocimiento del Tribunal competente para que corrija un acto de desobediencia.

Vista la instancia presentada por D. José Cusidó, contratista de las obras de careneo de las barcas del puente de Tortosa, exponiendo que una fuerte crecida del rio Ebro ocurrida en la noche del 6 de Setiembre último le ha ocasionado grandes perjuicios y que apesar de haber tomado toda clase de precauciones y hacer inmensos esfuerzos no ha podido evitarlos, y por lo tanto, pide se le dispensen los beneficios que para estos casos extraordinarios señala el pliego de condiciones generales establecidos para contratos de obras públicas aprobado en 10 de Junio de 1861. Vistos los informes favorables unidos al expediente del Comandante de marina y Alcalde de la ciudad de Tortosa: Visto asimismo el informe emitido por el Director Jefe de caminos de esta provincia: Resultando asimismo que además de los perjuicios sufridos por el contratista no fué posible evitar el embarrancamiento de la barca núm. 7, que se estaba carenando: Considerando que no fué posible prevenir con tiempo bastante los efectos producidos por la avenida á causa del extraordinario aumento que tuvieron las aguas en el breve espacio de una hora sin dar lugar á tomar las providencias necesarias para poner á completo salvo la citada barca núm. 7, así como parte de las maderas acopiadas al pié de la obra para el careneo de las barcas números 3 y 6: Considerando que debido á los esfuerzos del citado contratista y á la ayuda prestada por las autoridades de la ciudad de Tortosa se debió que no fuesen mayores las pérdidas sufridas: Vistos el art. 41 del pliego de condiciones generales de 10 de Junio de 1861 y el art. 1.º párrafo 2.º del reglamento de 17 de Junio de 1863; la Comision acuerda que es procedente la declaracion de caso fortuito y de fuerza mayor por lo que se refiere á los perjuicios que ocasionó á las obras de careneo de las barcas del puente de Tortosa la avenida del Ebro en la noche del 6 de Setiembre, debiéndose en consecuencia y á tenor de lo prevenido en la regla 1.ª del art. 3.º del mencionado reglamento presentar por el contratista la nota de los daños sufridos, con expresion de su importe aproximado para la incoacion del oportuno expediente. Y atendiendo, por último, á que la disposicion en que se encuentra la barca sumergida no permitirá probablemente sacarla á flote hasta el mes de Abril ó Mayo en que acostumbra á descender el nivel del rio y que durante este intervalo el coste de alquiler de la barca que sustituye á la embarrancada seria superior al que podrá tener la adquisicion de una barca en estado de mediano servicio, y considerando que esta podría quedar de repuesto y suplir las que necesiten alquilarse durante las operaciones de careneo de las permanentes

con ventaja para los fondos provinciales por la consiguiente rebaja que permitiria introducir en los presupuestos de las obras sucesivas; se autoriza al Director de caminos para que practique las gestiones necesarias á fin de adquirir por compra al contado la barca de que se hace mérito, dando cuenta préviamente del coste y condiciones de la que se crea mas útil para acordar en definitiva su adquisicion.

Examinado el expediente de subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas del pueblo de Santa Bárbara, y resultando que se han subsanado los defectos que adolecia y cubriendo las dos terceras partes del tipo señalado la cantidad en que se ha adjudicado el arriendo, la Comision acuerda aprobar dicho expediente.

Dada cuenta de la queja producida por el Alcalde de Montblanch contra el contratista de bagages de esta provincia pidiendo se le obligue á cumplir en aquel punto el espresado servicio y á que satisfaga el importe de los bagages suministrados por aquel Ayuntamiento, se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador diciéndole que es ya llegado el caso de obligar por todos los medios posibles al contratista á que cumpla con las obligaciones del contrato para evitar quejas como la de que se trata y otras semejantes.

Habiendo nombrado el contratista de bagages representante suyo en Mora de Ebro á D. José Serres, dígame así al Alcalde en contestacion á su oficio de 10 del actual.

Para mejor resolver de la manera mas conveniente sobre la peticion del Alcalde Montroig acerca la conveniencia urgente de empezar los trabajos de construccion del trozo de carretera provincial que falta de Riudoms á dicho pueblo, toda vez que el Ayuntamiento ofrece pagar los perjuicios de los terrenos que han de espropiarse y que se proceda seguidamente al justiprecio de los mismos; se acuerda que pase el expediente al Director Jefe de caminos para que en su virtud informe y proponga lo mas conveniente.

Insiguiendo lo acordado por esta Comision en 19 de Setiembre último, pase al espresado Director de caminos el expediente instruido á instancia de D. Sinesio Sabater y Lledó, vecino de Tostosa, con el informe del Ayuntamiento de Paúls, para que en vista de los nuevos datos unidos al mismo y de la inspeccion que debe haber girado al terreno en cuestión, informe lo que se le ofrezca y parezca.

Accediendo á lo solicitado por Don José Camí, vecino de esta ciudad, en su instancia fecha de hoy, librense las certificaciones que pide.

Visto el expediente de discordia sobre la apreciacion del valor dado al terreno espropiado á D. José Morató y Salor para la construccion de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera: Resultando que la tasacion del perito del propietario asciende á la cantidad de 2526 pesetas 46 céntimos y que la relacionada por

el perito tercero para dirimir la discordia habida entre aquel y el nombrado por la administracion asciende á la cantidad de 2553 pesetas 35 céntimos: Vista la Real orden de 28 de Marzo de 1866 declarando que los peritos terceros en discordia no pueden esceder los limites de las tasaciones discordes: Considerando que la tasacion relacionada por el perito tercero en la espropiacion de los terrenos referidos escede en 26 pesetas 89 céntimos, lo que constituye una infraccion manifiesta de la precitada Real orden, por cuanto no está encerrada dentro de los limites del justiprecio hecho por los peritos discordes; la Comision acuerda que se devuelva este expediente al Sr. Juez de primera instancia para que con arreglo á la ley lo declare nulo y sin efecto y se sirva disponer nuevo nombramiento de perito y demás que proceda en justicia.

Visto el resultado negativo que han ofrecido las subastas intentadas en el pueblo de Montbrió para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas y de conformidad con lo propuesto por el Alcalde en 11 del actual, se acuerda que quede sin efecto la exaccion de dicho arbitrio en el presente año, porque de llevarse por administracion no se conseguiria ningun resultado beneficioso.

Se dió cuenta de una instancia de Ramon Montané y otros vecinos de la villa de Riudoms pidiendo se abra en el predio de Márcos Gisbert, lindante con la carretera de Réus á Montroig ó donde más convenga, el pequeño trozo de via que se necesita para llegar á la antigua que fué interceptada, cuyo corte se verificó sin prévia indemnizacion, viéndose privados de su camino para la extraccion de los frutos y demás servidumbres, y á fin de resolver lo que en justicia corresponda en vista de la opinion facultativa que es preciso consultar en estos casos, pase el expediente al Director Jefe de Caminos para que informe lo que se le ofrezca y parezca, constituyéndose, si lo creyese necesario, sobre el terreno donde radican las fincas de los recurrentes.

Resultando que no es al Ayuntamiento de Pallaresos y si al de Tarragona á quien corresponde abonar el importe de la espropiacion de terrenos que reclama D. José Grás y Estiles, los cuales le fueron ocupados para la construccion del camino vecinal de esta ciudad á Pont de Armentera, dígame así al interesado y que puede dirigir su reclamacion al Ayuntamiento de la misma.

No viniendo arreglada á la instruccion inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 125, la instancia de Manuel Martinez y Tudó, vecino de Tortosa, pidiendo una pension de gracia para atender á la lactancia de una niña suya huérfana de madre por carecer de los recursos necesarios; devuélvase al Alcalde de dicha ciudad para que se sirva devolverla al interesado y advertirle que debe llenar los requisitos prevenidos en la referida instruccion.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de Conesa en solicitud de que sea admitido en la casa de Beneficencia de esta capital al pobre tullido José Ferré y Ferré de aquella vecindad que por carecer de bienes de fortuna no pueden prestársele los auxilios necesarios por carecer aquel pueblo de hospital. Y no existiendo Establecimiento de carácter provincial donde poder curarse aquel de sus dolencias porque la casa de Beneficencia no tiene carácter curativo y si solo es un albergue de desvalidos, no puede por ello accederse á lo que se solicita.

Resultando de la instancia presentada por D. Pedro Abelló y otros vecinos de Arbolí que acudieron al Ayuntamiento de dicho pueblo reclamando contra el reparto general vecinal del corriente año mientras estuvo espuesto al público, se acuerda devolver dicha instancia al Alcalde á fin de que uniéndola á la que le presentaron los interesados en 29 de Setiembre último é informada debidamente por los Síndicos como está prevenido, la dé el curso correspondiente segun las circulares insertas en los Boletines oficiales de 3 de Febrero y 25 de Junio últimos.

Accediendo á lo solicitado por la Comision de monumentos históricos y artísticos de esta provincia y atendida la necesidad que dice tiene de fondos con que pagar sus atenciones mas apremiantes, se acuerda se libren á favor del Depositario de la misma las 250 pesetas que restan hasta el completo de la consignacion hecha en el presupuesto de 1871 á 72.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Masdenverge acerca de la reclamacion hecha por D. José Rodríguez sobre pago de dietas de la comision de apremio que le fué conferida al mismo, se desestima la reclamacion del espresado Rodríguez toda vez que pide el abono de dietas que no ha devengado.

Habiendo acordado la Diputacion el aumento de dos hermanas de la caridad para el servicio de la casa de Beneficencia de esta ciudad, las cuales empezaron á prestar sus servicios desde el dia 2 del actual, y resultando que en el presupuesto vigente no existe consignacion mas que para el pago de los haberes de las hermanas existentes anteriormente, se acuerda que esto no obstante la Contaduría por medio de una nómina provisional, acreditará en calidad de en suspenso los haberes que dichas hermanas hayan devengado hasta que consignada en el próximo presupuesto adicional la partida necesaria á dicho objeto se formalicen dichas nóminas.

No obstante de haber prometido el Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa en su comunicacion fecha 21 de Setiembre último hacer entrega de 5.000 pesetas dentro de un breve plazo al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de aquella ciudad, de cuya cantidad tenia necesidad absoluta para llenar sagradas é imprescindibles obligaciones, y cuya entrega debia ser á cuenta de los débitos que dicha ciudad

tiene por contingente provincial; ha visto esta Comision con desagrado la falta de cumplimiento de lo ofrecido, mayormente cuando por ello se están siguiendo graves perjuicios á la Administracion de aquel benéfico Establecimiento y espera que no tan solo hará inmediatamente entrega al Administrador del mismo de las aludidas 5.000 pesetas, si que tambien procura hacerlo á la brevedad posible en esa Depositaría provincial de otras mayores cantidades para ir estinguendo sus débitos como lo hacen todos los demás pueblos de la provincia.

Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Francisco Fata, comisionado de apremios nombrado contra el Ayuntamiento de la Fatarella por débitos de contingente provincial de 1870 á 71 y 1871 á 72, quejándose de que no le han sido satisfechas las dietas que tiene devengadas á pesar de haberlas reclamado directamente del Alcalde sin haber merecido contestacion del mismo, y de conformidad con lo acordado en 29 de Agosto último disponiendo entre otras cosas la suspension del apremio y que se retirase el comisionado, satisfecho que fuese de sus dietas, cuya última parte resulta no haber sido cumplida; la Comision acuerda se comunique al Sr. Gobernador la falta de cumplimiento de aquella disposicion á fin de que se sirva dictar una enérgica providencia para que sin mas dilacion se satisfagan al espresado comisionado las dietas devengadas.

Atendidas las razones espuestas por el Alcalde de Bonastre, dígase á Don Antonio Damian, Maestro de instruccion primaria del pueblo de Pradip, que se presente á cobrar sus créditos de aquel Ayuntamiento ó bien lo haga en su nombre persona legítimamente autorizada, dándole traslado de la comunicacion del referido Alcalde.

Se dió cuenta de una comunicacion del Juez de primera instancia de Gandesa transcrita por el Sr. Gobernador en 4 del actual reclamando se le remita nota del resultado definitivo del exámen de cuentas municipales de la Fatarella de los años económicos de 1863 á 1867 inclusives para unirlos á la causa que instruye contra el ex-Alcalde D. Francisco Blanch sobre retencion indebida de caudales: Resultando que por no hallarse arregladas á instruccion las mencionadas cuentas se dispuso fuesen devueltas para formarlas de nuevo como corresponde, y al efecto, en 29 de Diciembre último el espresado D. Francisco Blanch, habiéndose presentado en estas oficinas, se hizo cargo de las referidas cuentas y de todos los documentos que á las mismas se acompañaban: Y resultando, por último, que no se ha cumplido este servicio á pesar del tiempo transcurrido no obstante del recuerdo hecho en 20 de Junio último; la Comision acuerda se conteste al Sr. Gobernador manifestándole el estado en que se halla el servicio de que se trata, motivo por el cual no es posible remitirle el documento pedido por el Sr. Juez de Gandesa, y llámese la atencion de dicha superior autoridad haciéndole ver

la desobediencia del referido Blanch á las prevenciones que se le tienen hechas y que es ya llegado el caso de que adopte un fuerte correctivo contra el mismo para obligarle á que cumpla con su deber dentro un breve plazo.

Estando en contradiccion el oficio del Alcalde de Torredembarra con el de la profesora que fué de la escuela de niñas de dicha villa D.^a Emilia Sentís, la cual reclama el pago de 250 pesetas que devengó por el concepto de retribuciones; la Comision acuerda se traslade dicha comunicacion al Ayuntamiento de aquel pueblo para que informe lo conveniente respecto á la contradiccion espresada.

Se acuerda tambien que se esté á lo que se resuelva en el espediente general sobre reclamacion de cantidades del profesor de instruccion primaria del pueblo de Cabacés D. Pedro Benito.

Igual resolucion recayó en otro espediente sobre análoga reclamacion de D.^a Lorenza Casanovas, Maestra de instruccion primaria del pueblo de Pradip.

Visto de nuevo el espediente sobre abono de cantidades por haberes y demás atrasos á los profesores de instruccion primaria de la villa de Ulldecona D. Juan Bautista Hierro y D.^a Josefá Ferrer; la Comision acuerda que se esté á lo resuelto en 25 de Setiembre último y que se prevenga al espresado Sr. Hierro cuide en lo sucesivo de ser mas exacto en sus apreciaciones, vista la contradiccion que se observa en sus escritos.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto próximo pasado se acuerda presentar á la Diputacion para su definitiva aprobacion las cuentas municipales de Vilabella de los años de 1864 á 65 y de 1865 á 66; y las de Cábra de los de 1863 á 64, de 1864 á 65, de 1865 á 66 y de 1866 á 67.

En vista del resultado que ha ofrecido el exámen de las cuentas municipales de Vilanova de Escornalbou de los años de 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70 y de las de Morell de 1863 á 64, de 1865 á 66, de 1866 á 67 y de 1867 á 68, se acuerda pasar los correspondientes pliegos de reparos para que sean debidamente contestados en el término de veinte dias por los cuentadantes responsables.

Tambien se acuerda reclamar á la Administracion económica nota de la cantidad que figura consignada en los repartos de subsidio, consumos y matrículas de subsidio del pueblo de Morell por recargo municipal de 1864 á 65 para unirla como antecedente á las cuentas del referido año.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 24 de Octubre de 1872.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3061.

Habiéndose ordenado por la Superioridad formar espediente, con arreglo á lo prevenido en Real Decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la orden Civil de la Beneficencia, á fin de conocer el derecho que pueda asistir para ingresar en la orden al cabo 1.^o de la 5.^a compañía Infantería del 3.^{er} Tercio de la Guardia Civil, Antonio Pellús y Pellús, en vista del servicio que parece prestó en la mañana del 16 de Julio de 1868 en que tuvo lugar un choque en el ferrocarril de esta ciudad á Granollers, en el paso á nivel del Fuerte Pio, término de San Martin de Provensals, entre un carro y el tren descendente de Granollers; habiendo resultado muerto un caballo, destrozado el carro y herido gravemente el conductor, con cuyo motivo el citado cabo, que viajaba en el mismo tren y presencié la desgracia, se arrojó á la via y prestó servicios de importancia, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que, en cumplimiento á lo mandado en el artículo 5.^o del citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, las personas que puedan y tengan noticias del hecho presenten sus reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud; pudiendo verificarlo ante el fiscal que suscribe, á cualquiera hora del dia, dentro del plazo de 21 dias, concurriendo al despacho que ocupa, situado en la Casa Cuartel de la Guardia Civil, sita en la Rambla del Centro, en esta capital.

Barcelona 21 de Octubre de 1872.—El Comandante Capitan fiscal, Manuel Salazar Hernandez.

Núm. 3062.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Confecionado el repartimiento municipal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio del corriente año económico, estará el mismo de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cherta 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Mirás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3063.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Hago saber: Que en el dia doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno fué encontrado en las inmediaciones del Santuario de Mongrony, cerca del parage llamado *La Cuobra*,

término de Gombreny, el cadáver de un hombre desconocido, de unos veinte y ocho años de edad, bastante desarrollado, con una herida en el cuello y vestido al estilo del país con un chaqueton de pana color café, chaleco de lana, gorra ó barratina musca, pantalon de pana *cordonet* color verde bronce con paños ó forros blancos, alpargatas con veta negra y camisa de algodón; tenia un pañuelo azul y encarnado y otro azul y blanco y un zurrón de hilo, dentro del cual habia dos bolsas pequeñas con perdigones y una cajita de boj con pólvora; á su lado se encontró una escopeta descargada, y en sus ropas la cantidad de noventa y una pesetas setenta céntimos, una navajita de muelle, una petaca de cuero, dos libritos de fumar y dos tarjetas de un almacen de pólvora de Ripoll. Y como no se haya podido averiguar aun quien sea el referido sugeto, expido el presente anuncio á fin de que, los que se crean ser parientes ó interesados del mismo sugeto, den aviso á este Juzgado para ofrecerse la causa á los que corresponda y continuar los procedimientos convenientes á la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Puigcerdá á los veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., José Traver y Carbonell, Escribano.

Núm. 3064.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Miguel Palet y Ros y José Gich y Comas, naturales y vecinos del pueblo de Bordils, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria y oírles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra ellos instruyo sobre lesiones causadas á José Costa y Estevan Gestas, de la misma vecindad; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

ANUNCIO.

REGISTROS DE CÉDULAS

DE EMPADRONAMIENTO.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.